## Ley de 11 de Diciembre de 1906

Chinchilla.-Se prohibe la caza—Penas á los infractores.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1o-Se prohibe la caza de chinchilla, penándose á los infractores de esta disposición con la multa de *cincuenta bolivianos* por cada chinchilla que cazaren.

Art. 2.º-Todo denunciado de la caza de la chinchilla recibirá como premio la mitad de la multa impuesta.

Art. 3.º-Los fondos resultantes de la aplicación de esta ley pertenecerán á los tesoros departamentales.

Art. 4.º-El ejecutivo dictará el reglamento del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, noviembre 30 de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 11 de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES

M. V. Ballivián.